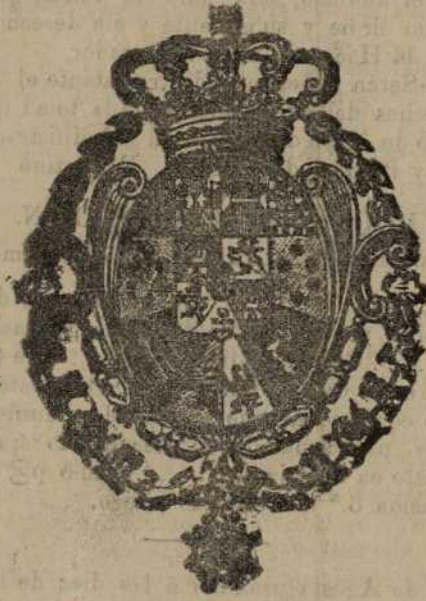


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginaria.—Otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prejô.

Anuncios oficiales.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 22 de Junio próximo pasado, queda abierto un concurso en las oficinas de esta Direccion, admitiendo proposiciones para el montage de los vapores-remolcadores recibidos del Extranjero, con destino al tren de trasporte de la piedra para la construccion del nuevo puerto.

El concurso permanecerá abierto hasta las doce en punto de la mañana del miércoles cinco del próximo mes de Agosto, despues de cuya hora no se recibirá proposicion alguna. Hasta dicha fecha se hallarán de manifiesto, á disposicion del público, los planos detallados de los vapores de que se trata, los cuales son de acero, de hélice, y de veinticinco caballos nominales de fuerza.

La Junta de Obras del Puerto proporcionará para las operaciones de montage todas las herramientas y fraguas de campaña, que han servido para las del tren de limpia, asi como todo el material que deba entrar en el montage de los vapores.

El plazo máximo que se fija para el montage, es el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicacion.

El montage deberá practicarse precisamente en los varaderos que posee la Junta en el malecon del Norte, próximo á la Farola bajo la inspeccion del Ingeniero que suscribe é inmediata vigilancia del jefe del montage de la casa-constructora.

Las proposiciones pueden versar sobre el montage de los dos vapores, ó bien de uno solo, segun convenga al proponente; pero la Junta no se compromete á aceptar en definitiva ninguna de las proposiciones que se la presenten, si bien en caso de igualdad de tipo, se considerará preferente la que ofrezca ejecutar el servicio en menos tiempo.

El tipo de la adjudicacion se declara reservado. Las proposiciones pueden consignar el que considere oportuno.

Es indispensable que á las proposiciones acompañe como garantía, una carta de pago de la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, en la que se acredite haber consignado en la misma la cantidad de setenta y cinco pesos para tomar parte en la licitacion de cada vapor.

La manera de formalizar el contrato, una vez hecha la adjudicacion, se ajustará á lo prevenido en

la Real orden núm. 96 de 22 de Febrero de 1878. Las proposiciones, en su forma, se redactarán en los términos que expresa el modelo que sigue. Manila 23 de Julio de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de con cédula personal núm. de clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de 1885; enterado del anuncio publicado por la Direccion de las obras del puerto de Manila, en la *Gaceta* del día de Julio próximo pasado abriendo un concurso para el montage de los vapores-remolcadores, de hélice, de 25 caballos de fuerza recibidos del Extranjero con destino al tren de trasporte de la piedra, se comprometo á llevar á cabo el montage de (uno ó los dos) remolcadores expresados en el plazo de (tantos dias con letra y número) por la cantidad de (tantos pesos y céntimos en letra y número) por cada vapor.

Manila. de Agosto de 1885.

(Firma).

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 30 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna. Manila 23 de Julio de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total
Manila	»	»	»	»	»
Tondo, naturales	»	»	3	3	6
Id. mestizos	»	»	»	1	1
Binodo, naturales	»	»	»	1	1
Id. mestizos	»	»	»	»	»
San José	»	»	1	1	2
Sta. Cruz, naturales	»	»	1	»	1
Id. mestizos	»	»	»	»	»
Quiapo	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	1	»	1
San Miguel	»	»	»	»	»
S. Fernando de Dilao	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	1	»	1
Malate	»	»	»	»	»
Parañaque	»	»	»	»	»
Pineda	»	»	»	»	»
Las Piñas	»	»	»	»	»
Santa Ana	»	»	»	»	»
San Pedro Macati	»	»	»	»	»
Pasig	»	»	»	»	»
Pateros	»	»	»	»	»
Taguig	»	»	»	»	»
Muntinlupa	»	»	»	»	»
Pandacan	»	»	»	»	»
Mariquina	»	»	»	»	»
San Mateo	»	»	»	»	»
Calocan	»	»	»	»	»
Montalban	»	»	»	»	»
Malabon	»	»	»	»	»
Navotas	»	»	»	»	»
Novaliches	»	»	»	»	»
Total			7	6	13

Manila 23 de Julio de 1885.—El 1.º vocal de turno, Dr. Candelas.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se hace saber al público que este Establecimiento efectúa operaciones de préstamos y descuentos por un mes plazo al cinco por ciento anual, por dos meses plazo al seis y medio por ciento anual, y por tres meses plazo al ocho por ciento anual, descontándose el mismo interés de ocho por ciento en todas las renovaciones de operaciones ya ejecutadas, en las hipotecarias sobre buques y fincas urbanas, y en las de valores públicos aceptados.

Secretaría del Banco 17 de Julio de 1885.—Matias Saenz de Vizmanos. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEBAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, situado en el sitio denominado Anangal, Nijaong y Babon-catol, jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Iba provincia de Zambales denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Anangal, Nijaong y Babon-catol jurisdiccion del pueblo de Iba, de cabida de ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y al Oeste con los que constituyen terrenos en el Estado cubiertos de arbolado.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos, cincuenta y dos céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zambales en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Zambales, la cantidad de 14 pesos 27 céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al espediente interin no trascurra

al sitio denominado Senaboran, Bacari, Cadad y Pangran, jurisdicción del pueblo de Bani de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Bani provincia de Zambales denunciado por D. Victorio Olivo.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Senaboran, Bacari, Cadad y Pangran, jurisdicción del pueblo de Bani, de cabida de ciento noventa y ocho hectáreas, quince áreas treinta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur con terrenos del Estado sin arbolado, y al Oeste id. con arbustos.

2.^a La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y siete pesos, veintitres céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Zambales en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Zambales, la cantidad de catorce pesos, ochenta y seis cént. que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Zambales la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Zambales segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente a la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en est Capital ó en la provincia de Zambales.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues

de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Zambales segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Zambales segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.
Manila 25 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condición 6.^a del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, situado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdicción del pueblo de Candon de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Candon provincia de Ilocos Sur denunciado por D. Lino Abaya.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdicción del pueblo de Candon, de cabida de setenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte con monte Gaang; al Este con monte Naguindayonan y Colilibeng, al Sur con este último y el Baluoc y al Oeste con estero Baluoc, Policarpiá Madarang infiel Sayoc, Florentino Ronquillo é infieles Lopino Talubang y Benita.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y cinco pesos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la

subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.^o espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Ilocos Sur, la cantidad de 14 pesos 75 céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Ilocos Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Ilocos Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho días despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de..... de la jurisdiccion..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

Providencias judiciales.

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Plácido Frigoles, de treinta años de edad, natural y empadronado en el pueblo de Santa Cruz de Malabon de la provincia de Cavite, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, barba poca, nariz y boca regulares y ojos pardos, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5897 que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 22 de Julio de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sría., Bernardo Fernandez.

Don Manuel Maderal y Martin, Comandante graduado Capitan de la 5.^a Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de una sumaria.

En uso de las facultades que la Ordenanza del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra los cabos europeos Felix Velasco, Juan Ipiúa y cuatro guardias más, por el delito de ser acusados de haberse apoderado de una vaca ternera en el sitio de Iglilico; y como quiera que no ha podido ser hallada la testigo Maria Sidon, esposa de un tal Juez llamado Quito que habitaba en el sitio de Lancá perteneciente al pueblo de San Joaquin, Iloilo, y la que segun oficio del Gobernadorcillo de dicho pueblo de 14 de Diciembre de 1884, se hallaba en el distrito de Antique, sin que tampoco se haya podido encontrar, y siendo de precisa necesidad ampliar su declaracion para esclarecimiento de los hechos que se investigan; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á la referida testigo, para que en el término de 30 dias, comparezca en esta Fiscalía, sita casa

Cuartel de la Guardia Civil en esta cabecera de San José, ó ante el Sr. Comandante Jefe del primer distrito del tercer Tercio de la Guardia Civil en Iloilo, a quien con esta fecha, y para la pronta administracion de justicia remito un interrogatorio al tenor del cual debe declarar dicha Maria Sidon, por si se digna ordenar su diligenciamiento: pues de no verificarlo enterada que sea del llamamiento si fuese habida, incurrirá en el delito previsto y castigado en el artículo 383 (párrafo 2.^o) del código penal ordinario ó en el artículo 265 del mismo código.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila.

Dado en San José de Buenavista á 17 de Junio de 1885.—Manuel Maderal.

Don Felix Sevilla y Martinez, Alferez de la 5.^a Compañía del 3.^{er} Tercio de la Guardia Civil en la provincia de Antique.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, como Juez Fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el guardia que fué de este Tercio Cefirino Rabano Morales y otros, hoy licenciado absoluto por cumplido, natural de Ibaan (Batangas), soltero, de veintiocho años de edad, hijo de Hilarion y de Sixta, con motivo de haber disparado su arma hallándose de servicio sin órden del Oficial que los mandaba en la madrugada del 27 de Febrero del año 1881 en el barrio de Aguila (Culasi) contra el paisano Francisco Magsipoc en que se le infirieron heridas de gravedad: por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo á dicho Cefirino Rabano, señalándole el Gobierno Militar de la Plaza de Manila, donde deberá presentarse personalmente en el término de treinta dias á declarar, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que tenga la debida publicidad, fijese en los sitios de costumbre é insértese en la *Gaceta oficial de Manila*.

Dado en Culasi á 25 de Mayo de 1885.—V.^o B.^o—El Fiscal, Sevilla.—Por su mandado, Feliciano Cristobal.—Secretario.

Don Vicente Rico y Ajo, Capitan de la 9.^a Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal de varias sumarias por hechos de resistencia á fuerza armada de dicha Compañía hallándose aquella de servicio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal en las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra los Monteses Igorrotes llamados Cayetano Montés, Cleto Montés, Dámaso Montés, Juan Montés, Florentino Montés, Serafino Montés, Alfonso Montés, Felix Montés, y el llamado Capitan Isco tambien Montés por el delito de resistencia y heridas al Comandante de una patrulla de la Guardia Civil de esta Compañía hallándose en persecucion de los espresados Montes Igorrotes como tales malhechores.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á los referidos Montes Igorrotes, naturales del Monte Isarog con destino en la Visita de Infieles reducidos llamada Tagaton (Goa), á fin de que se presenten en la Casa-Cuartel de la Cabecera de Línea, establecida en San José de Lagonoy á responder á los cargos que en dichas diligencias, les resultan, exceptuando el Cayetano Montés que fué aprehendido; y de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se ruega sea insertado en la *Gaceta oficial* de estas Islas.

Dado en la Casa-Cuartel de San José de La-

gonoy á los veinte y ocho dias del mes de Junio de 1885.—V.^o B.^o—El Capitan Fiscal, Rico.—Por su mandato.—El Secretario de la sumaria.—Simon Zarzon.

Don Baldomero Sola Callego, Capitan graduado Teniente de la primera Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de la sumaria instruida en averiguacion de las causas que mediaron, en la muerte dada por fuerza de esta Compañía, al malhechor, en arma de fuego Sabino Cabagnal (a) Vino, el dia 30 de Agosto de 1883.

Habiendo ausentado del arrabal de Malabon (Manila) donde habia fijado su residencia el soldado del Regimiento de Infantería Española número 1, Apolonio Domingo Cruz, que se encuentra con licencia ilimitada; y teniendo que notificar á dicho individuo, la resolucion recaida en referida sumaria por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal que soy de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al referido soldado Apolonio Domingo Cruz, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente al Gobernador de la provincia en donde se encuentre en la actualidad, para que una vez sabida su paradero, se le pueda notificar la superior disposicion citada, por medio del Jefe de la provincia en donde se encuentre.

Iloilo 9 de Junio de 1885.—El Teniente Fiscal Baldomero Sola

Don Juan Rodriguez Samaniego, Teniente de la tercera compañía del Regimiento de Infantería Española núm. 1 y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el dia 11 de Junio de 1885 el soldado de la primera compañía de este Regimiento Felipe Nogoy Gabriel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa el Regimiento donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Manila 10 de Julio de 1885.—Juan Rodriguez

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de su razon; se cita y llama á D. Juan Aguirre español peninsular, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado para notificar de un real auto recaido en el rollo de los autos seguidos por D. Máximo de Jesus contra el referido D. Juan Aguirre sobre interdicto de despojo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Julio de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de veinte del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Bautista de Marcaida contra Catalino Estella sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplazo á dicho Estella, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en dichos autos; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las posteriores diligencias á ellos concernientes.

Binondo 22 de Julio de 1885.—P. A., Bernardo Fernandez.